

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00830-2024 DE VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0113492, de fecha 29 de agosto de 2024, el señor **ALDRIN MAZA ARAQUE**, actuando en calidad de Miembro del **FRENTE DE SEGURIDAD CALLE MURILLO TORO**, realizó la siguiente solicitud:

.” (...) Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar de forma respetuosa una visita urgente a la calle 41 del Barrio Torices, Paseo Bolívar, específicamente en la casa ubicada en la carrera 17, número 41-9 P, apto 1.

La razón de esta solicitud es la presencia de un árbol que se encuentra a un metro de la casa mencionada, el cual está en contacto con cables de energía e internet. Además, se puede observar que las ramas del árbol están secas, lo que genera una gran preocupación en la comunidad debido al riesgo que representa para las personas y vehículos que transitan diariamente por el lugar. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 09 de octubre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 01515 de fecha 15 de octubre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble Rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	7mts	0.35mts	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.		10°25'43.5" N 75°32'05.9" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Aldrin Maza Araque, actuando en calidad de Miembro del FRENTE DE SEGURIDAD, ubicado en el barrio Torices, Sector Paseo Bolívar, Calle Murillo Toro, se observó un (1) árbol de la especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), plantado en el andén o sendero peatonal frente a la Casa No. 41-69, área de espacio público, altura 7m DAP 0.35m, estado fitosanitario malo, por estar seco/muerto 100% en Pie.*

El individuo arbóreo, por estar SECO/MUERTO 100% EN PIE, no está brindando/prestando ningún beneficio ambiental ni ecológico, el cual, esta alto, las

C A R *ramas secas, están entrelazadas con los cables eléctricos de la vía pública, además, se encuentra en riesgo de desprendimiento de ramas o volcamiento, por acción de vientos fuertes presentados en el sector, pudiendo ocasionar daños a transeúntes, vehículos y al personal que habita en la Casa anteriormente mencionada.*

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que se debe poner en conocimiento al señor ALDRIN MAZA ARAQUE, actuando en calidad de Miembro del FRENTE DE SEGURIDAD, ubicado en el barrio Torices, Sector Paseo Bolívar, Calle Murillo Toro, que es VIABLE autorizar permiso de TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea) localizado en espacio público, por el grado de estar muerto/seco 100% en Pie, el cual, no brinda/presta ninguna clase de servicios ambientales ni ecológicos; actualmente, representa un riesgo inminente de desprendimiento de ramas o volcamiento por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, por la inestabilidad que presenta, que colocan en peligro de accidente a los transeúntes, vehículos parqueados o que transitan por la vía y personas que hitan en la Casa No. 41-69.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para realizar la tala, deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, antes que la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realice la TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea).

Se le notifica a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizar la TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), después que la empresa AFINIA realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico. Además, cuando se realice la tala, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro, sembrando en el mismo sitio un árbol de la especie Oitti (Licania tomentosa), que es de raíces profundas.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ANEXOS FOTOGRÁFICOS



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones*



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de un (1) individuos arboleos, de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), ubicado en ubicado en el barrio Torices, Cra. 17 paseo Bolívar, frente a la Casa No. 41-69 Apto. 1, Calle Murillo Toro, área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10°25'43.5" N 75°32'05.9" W, por estar seco/muerto 100% en Pie.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al concepto técnico No. 01515 de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a acceder a la solicitud de tala, realizada por el señor **ALDRIN MAZA ARAQUE**, actuando en calidad de Miembro del **FRENTE DE SEGURIDAD CALLE MURILLO TORO**, por lo que, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GESTIÓN DE**

C A R R I E S G O D E C A R T A G E N A D E I N D I A S, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, de un (1) individuos arboleos, de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), ubicado en ubicado en el barrio Torices, Cra. 17 paseo Bolívar, frente a la Casa No. 41-69 Apto. 1, Calle Murillo Toro, área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10°25'43.5" N 75°32'05.9" W, por estar seco/muerto 100% en Pie.

Así mismo se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar tala de la ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de los árboles objeto de la tala de emergencia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 01515 de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **ALDRIN MAZA ARAQUE**, actuando en calidad de Miembro del **FRENTE DE SEGURIDAD CALLE MURILLO TORO**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) individuos arboleos, de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), ubicado en ubicado en el barrio Torices, Cra. 17 paseo Bolívar, frente a la Casa No. 41-69 Apto. 1, Calle Murillo Toro, área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10°25'43.5" N 75°32'05.9" W, por estar seco/muerto 100% en Pie.

CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar para realizar poda y tala de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de los árboles objeto de la tala prioritaria y de la poda de formación y reducción de altura, de conformidad al presente acto administrativo.

QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en la presente resolución, las autoridades competentes **LA OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA Y EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, tendrán como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**.

SEXTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

C A 2 R El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, reemplazara por otro árbol, sembrando en el mismo sitio, un árbol de la especie Oitti (Licania tomentosa), que es de raíces profundas.

OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALDRIN MAZA ARAQUE**, actuando en calidad de Miembro del **FRENTE DE SEGURIDAD CALLE MURILLO TORO**, al correo electrónico aldrin100@outlook.es, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico correspondencia@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO TERCERO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 18 de octubre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA



PTO. LFRS